



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 888 -2021-GORE-ICA/GRDS
Ica, 23 NOV. 2021

VISTOS: En el MEMORANDO N°0642-2021-GORE-ICA/PPR de fecha 29 de octubre de 2021, que contiene la Resolución N°12 de fecha 03 de febrero del 2021, expedida por el Procurador Público del Gobierno Regional de Desarrollo Social, en el Expediente Judicial N°02112-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por RONCAL PRETELL CESAR DEL CARMEN.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0591-2016-GORE-ICA de fecha 23 de Mayo del 2017, que declara la nulidad de Oficio de: i) Resolución Directoral Regional N° 6467 de fecha 30 de Diciembre del 2016 (artículo segundo de la parte resolutive). ii) Resolución Directoral Regional N° 1406-2016 de fecha 05 de Abril del 2016 (artículo tercero de la parte resolutive); y iii) Resolución Gerencial Regional N° 706-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de Octubre del 2018 que rectifica un error material incurrido en el año y cuarto considerando de la Resolución Gerencial Regional N° 00591-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de Mayo del 2017. Y b. Se ORDENE a la emplazada emita nueva resolución RESTITUYENDO la vigencia de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1406-2016 de fecha 05 de Abril del 2016 que lo ubica en una escala salarial transitoria para efectos de percibir la remuneración correspondiente determinada por la Ley N° 29944 desde el 01 de Enero del 2013 al 02 de Noviembre del 2016.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02112-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 27 de julio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02112-2018-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** Declarando FUNDADA LA DEMANDA, interpuesta por don CÉSAR DEL CARMEN RONCAL PRETELL contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 27 de julio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02112-2018-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** Declarando FUNDADA LA DEMANDA, interpuesta por don CÉSAR DEL CARMEN RONCAL PRETELL contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, a) NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0591-2016-GORE-ICA de fecha 23 de Mayo del 2017, que declara la nulidad de Oficio de: i) Resolución Directoral Regional N° 6467 de fecha 30 de Diciembre del 2016 (artículo segundo de la parte





Gobierno Regional de Ica



resolutiva). ii) Resolución Directoral Regional N° 1406-2016 de fecha 05 de Abril del 2016 (artículo tercero de la parte resolutiva); y iii) Resolución Gerencial Regional N° 706-2018- GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de Octubre del 2018 que rectifica un error material incurrido en el año y cuarto considerando de la Resolución Gerencial Regional N° 00591-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de Mayo del 2017. Y b. Se ORDENE a la emplazada emita nueva resolución RESTITUYENDO la vigencia de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1406-2016 de fecha 05 de Abril del 2016 que lo ubica en una escala salarial transitoria para efectos de percibir la remuneración correspondiente determinada por la Ley N° 29944 desde el 01 de Enero del 2013 al 02 de Noviembre del 2016. 3. ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, 12 CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, de acuerdo a Ley y de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. 4. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Notifíquese con las formalidades de Ley. 5. PRECÍSESE que, en mérito a lo prescrito por la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000156-2020-CE-PJ , queda establecida la validez y plena eficacia de los actos procesales que realiza este órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ica, distinto a los órganos jurisdiccionales de emergencia, por acceso remoto y en forma física; siendo que, ésta, así como todas las demás resoluciones judiciales, sin excepción, SERÁN NOTIFICADAS en las respectivas CASILLAS ELECTRÓNICAS DE LOS ABOGADOS, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley, esto de conformidad con lo previsto por la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000137-2020-CE-PJ . 6. REITÉRESE a las partes que LOS PLAZOS PROCESALES SE ENCUENTRAN SUSPENDIDOS; por lo tanto, LAS PARTES deben estar pendientes del REINICIO de las labores judiciales oficialmente comunicadas por el CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, para el cómputo de los mismos.

Que el estudio y el análisis que menciona CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, de acuerdo a Ley y de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. Conforme lo establece en la sentencia del Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°814-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N°0591-2016-GORE-ICA de fecha 23 de Mayo del 2017, que declara la nulidad de Oficio de: i) Resolución Directoral Regional N° 6467 de fecha 30 de Diciembre del 2016 (artículo segundo de la parte resolutiva). ii) Resolución Directoral Regional N° 1406-2016 de fecha 05 de Abril del 2016 (artículo tercero de la parte resolutiva); y iii) Resolución Gerencial Regional N° 706-2018- GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de Octubre del 2018 que rectifica un error material incurrido en el año y cuarto considerando de la Resolución Gerencial Regional N° 00591-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de Mayo del 2017. Y se ORDENE a la emplazada emita nueva resolución RESTITUYENDO la vigencia de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1406-2016 de fecha 05 de Abril del 2016 que lo ubica en una escala salarial transitoria para efectos de percibir la remuneración correspondiente determinada por la Ley N° 29944 desde el 01 de Enero del 2013 al 02 de Noviembre del 2016.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA LA DEMANDA, interpuesta por don CÉSAR DEL CARMEN RONCAL PRETELL contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa, de acuerdo Ley y de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución. Dispongo que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Notifíquese con las formalidades de Ley. PRECÍSESE que, en mérito a lo prescrito por la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°000156-2020-CE-PJ, queda establecida la validez y plena eficacia de los actos procesales que realiza este órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ica, distinto a los órganos jurisdiccionales de emergencia, por acceso remoto y en forma física; siendo que, ésta, así como todas las demás resoluciones judiciales, sin excepción, SERÁN NOTIFICADAS en las respectivas CASILLAS ELECTRÓNICAS DE LOS ABOGADOS, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley, esto de conformidad con lo previsto por





Gobierno Regional de Ica



la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000137-2020-CE-PJ. REITÉRESE a las partes que LOS PLAZOS PROCESALES SE ENCUENTRAN SUSPENDIDOS; por lo tanto, LAS PARTES deben estar pendientes del REINICIO de las labores judiciales oficialmente comunicadas por el CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, para el cómputo de los mismos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

